

Procedimiento Específico para la Escogencia de la Selección Nacional Menor de Costa Rica.

GENERALIDADES.

En el presente procedimiento no se hará uso del lenguaje inclusivo con la finalidad de agilizar la lectura. No se pretende con esto incurrir en algún tipo de discriminación entre los y las atletas a los que se refiere.

La Selección Nacional Menor (en adelante La Selección) es la representación sub-18 y por categorías en la modalidad por equipos e individual del ajedrez de Costa Rica.

Se considera un honor, un orgullo y una aspiración de todo ajedrecista menor ser parte de la Selección.

Debe existir un mecanismo predeterminado y transparente para integrar a La Selección, de forma que, cualquier persona, con la información adecuada, pueda llegar a la misma conclusión de quiénes son los seleccionados nacionales, para lo cual se emite este procedimiento.

La FCA hará todo lo razonablemente posible para que La Selección tenga las condiciones apropiadas para prepararse y representar al país en aquellos torneos a los que fuere invitada o clasificada. Los jugadores, a su vez, deberán hacer los esfuerzos razonables y necesarios, de manera proactiva, para responder con el alto honor que significa representar al país, tanto en su preparación como antes, durante y después de las competencias y en su vida social como personas que son ejemplo e inspiración para muchos y muchas.

ESPECIFICACIONES.

Artículo 1.

La Selección podrá estar integrada por jugadores nacionales o extranjeros que tengan la condición de residente permanente o residente con libre condición, otorgado por la Dirección General de Migración y Extranjería al menos con dos años de antelación, y vigente al momento de hacer la declaratoria respectiva, pueden ser hombres o mujeres. Los menores de edad, requerirán permiso por escrito de su encargado legal para ser parte de La Selección.

Artículo 2.

Los jugadores que fueren convocados para ser parte de La Selección están en la obligación de respetar los Estatutos, Reglamentos, Régimen Disciplinario, Códigos de Conducta y Ética y los acuerdos de los órganos de la FCA, incluido este Procedimiento. Además de asistir a los entrenamientos convocados por el Coordinador de Selecciones, igualmente deberá asistir puntualmente a las capacitaciones, reuniones, charlas, o demás que se les convoque. El incumplimiento de esto, conllevará las penas que estén tipificadas en las regulaciones vigentes.

Artículo 3.

Todo padre de familia o encargado legal de los atletas convocados, deberá confirmar su aceptación por escrito, vía correo electrónico, dirigido al Coordinador de Selecciones, con copia a la Secretaría de la Federación, en el plazo estipulado de 10 días naturales contado a partir del día siguiente en que se envía la convocatoria para formar parte de La Selección. Al hacerlo así, tanto el atleta como el encargado legal del mismo, da por comprendido y aceptado este Procedimiento, así como las obligaciones y deberes que conlleva. Si un jugador incumpliere con este requisito en el plazo establecido, por acción u omisión, perderá el derecho de estar en La Selección sin excepción, en el ciclo correspondiente.

Artículo 4.

Una vez que un jugador o jugadora se integra a la Selección, su ingreso tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año de convocatoria, prorrogable hasta que sea convocada una nueva selección siempre que mantenga la edad reglamentaria respectiva de la selección en la que el jugador ha sido convocado.

Artículo 5.

Para todo lo que respecta a este acuerdo, el ranking a utilizar y las partidas a cumplir por los jugadores (mínimo 27 partidas contabilizadas para el ranking de Elo), **deben de ser tipo estándar (clásico), no aplican las partidas rápidas ni blitz ni sus respectivos rankings (Elo).**

Artículo 6.

Para que un jugador sea considerado para integrar La Selección debe haber jugado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior al Campeonato Nacional al menos 27 partidas, contabilizadas para el ranking de Elo nacional o Elo FIDE. Si un jugador incumpliere con este requisito, su nombre no será tomado en consideración en ningún cálculo o puesto de La Selección.

Artículo 7.

Mientras un jugador esté sancionado por algún órgano de la Federación, o se encontrare recluido en alguna institución pública o privada que le prive de su libertad de movimiento, se tendrá como no habilitado para concurrir a las actividades de La Selección.

Artículo 8.

La Selección estará integrada por:

- a) El jugador que fuere declarado oficialmente campeón(a) en cada rama de las siguientes categorías pares: sub10, sub12, sub14, sub16 y sub18.
- b) El jugador que fuere declarado oficialmente campeón(a) en cada rama de las siguientes categorías impares: sub9, sub11, sub13, sub15 y sub17.

En caso de que un jugador obtenga un puesto de selección en un torneo de edad par y también un puesto en la selección de edad impar se considerará seleccionado titular como jugador

Selecciones Nacionales Menores

individual en ambas edades. Para completar el grupo de seleccionados se convocará al subcampeón con mayor elo FIDE, al momento de realizar la convocatoria.

El Coordinador de Selecciones tendrá la potestad, bajo criterio técnico, de convocar atletas cuyo rendimiento anual sea considerado sobresaliente.

Artículo 9.

Cuando sea necesario convocar a un jugador o más para completar la nómina de una selección nacional para un torneo específico en que se tendrá participación cierta o muy probable, sea por equipos o individual, se procederá por convocatoria del Coordinador de Selecciones, en primer lugar, al siguiente en el torneo específico de categoría correspondiente. En caso de que este jugador conteste negativamente la convocatoria, o no la conteste, en el tiempo correspondiente de diez días naturales, se procederá a convocar por orden al jugador con mayor Elo Internacional de la edad correspondiente y así sucesivamente hasta lograr completar la nómina necesaria.

Artículo 10.

La FCA respetará el derecho de los jugadores mencionados en los Artículos 8 y 9 a integrar La Selección, con las excepciones determinadas en este Procedimiento.

Es deber de todos los seleccionados nacionales apoyar el esfuerzo de la FCA por la promoción y masificación del ajedrez, participando en las actividades organizadas con este fin y para las cuales fueren convocados.

Artículo 11.

En representaciones por equipos, el entrenador tendrá la potestad de definir el orden de tableros, según su criterio técnico.

Artículo 12.

En caso de haber nombrado un entrenador para La Selección, la FCA podrá exigir a los jugadores la asistencia mínima a un 80% de los entrenamientos y/o actividades convocadas, así como el cumplimiento de las metas y cargas de trabajo asignadas, los cuales deberán tomar en cuenta el carácter no profesional del ajedrez nacional. El fallo en cumplir con este requerimiento podrá ocasionar la pérdida de los derechos a los jugadores mencionados en los Artículos 8 y 9. Así mismo se tomará en cuenta en este porcentaje de asistencia la comparecencia a entrenamientos y pruebas físicos, nutricionales, médicos o psicológicos a los que fuere convocado como parte del proceso de desarrollo del ajedrez nacional de Costa Rica.

Artículo 13.

Aquel seleccionado que no cumpla con la asistencia y el cumplimiento de metas y cargas de trabajo mínima requerida en el artículo 12 será separado de La Selección por criterio del Coordinador de Selecciones, avalado por la Junta Directiva de la FCA.

Artículo 14.

El derecho de representante oficial en torneos de la CCA y FIDE, individuales de categorías menores es exclusivo del Campeón Nacional de la categoría respectiva. Deberá en un plazo

Selecciones Nacionales Menores

razonable que establecerá la Junta Directiva la confirmación de su participación en el evento oficial, sin importar si esa participación la procura económicamente la FCA o no. En caso de no participar el Campeón, ese derecho recaerá automáticamente en el siguiente clasificado en el Campeonato Nacional de esa categoría y así sucesivamente.

El jugador que obtenga el derecho de representante oficial para un determinado evento y no forma parte de la Selección no tendrá derecho a recibir apoyo económico por parte de la FCA, pero si el cupo de jugador oficial al evento.

Artículo 15.

La solicitud de permisos para ausentarse de entrenamientos u otras actividades, deberá hacerse con quince días naturales de anticipación al entrenador o al coordinador de selecciones nacionales. Los permisos por motivos académicos deberán contar con comprobantes de la institución educativa o del Ministerio de Educación. Los permisos por motivo de participación en torneos deberán contar con la cita al plan anual de los jugadores. Los permisos por motivos de salud deberán contar con un dictamen médico. El plan anual deberá definirse en la primera semana a partir de la juramentación como seleccionado nacional. El plan anual se puede modificar en el transcurso del año, siempre con el acuerdo del entrenador o coordinador de selecciones nacionales.

Artículo 16.

Este procedimiento entrará en vigencia a partir del momento en que sea publicado en el sitio web oficial de la FCA y deroga todos los anteriores acuerdos, procedimientos o reglamentos de igual o inferior rango que se le opusieren.

Artículo 17

Corresponde a la Junta Directiva de la FCA la interpretación auténtica y modificación total o parcial, así como la derogatoria, de este Procedimiento.

Este procedimiento fue aprobado en firme por la Junta Directiva de la Federación Central de Ajedrez en sesión ordinaria número 86 efectuada el 7 de enero de 2020.

Federación Central
de Ajedrez